



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-08661869- -GDEBA-UCALIMAGP

VISTO el expediente EX-2019-08661869- -GDEBA-UCALIMAGP por el cual tramita la denuncia realizada ante la autoridad sanitaria municipal de Tandil, por presunta violación al Decreto N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18284 -Código Alimentario Argentino-, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de abril de 2019 la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la localidad de Tandil, recepciona una denuncia en la que se manifiesta que se encontraba a la venta en un comercio de esa localidad, un producto alimenticio a saber: aceite de girasol, cuyo rótulo contiene la denominación “Aceite de Girasol” y que el contenido real del envase es Aceite de Soja en un cien por ciento (100%);

Que ante dicha denuncia la autoridad sanitaria del mencionado Ayuntamiento solicitó la intervención de este Ministerio;

Que habiendo tomado intervención de su competencia La Unidad de Coordinación de Alimentos (UCAL) y, como resultado de la investigación desarrollada, se verificaron las siguientes irregularidades: la marca del producto GIRASOLES DEL MOLINO y el domicilio expresados en el rótulo del producto investigado, no se corresponden con el número de R.N.E. que es informado en el mismo, perteneciendo éste, a otra razón social;

Que las irregularidades mencionadas no permiten verificar la trazabilidad ni asegurar la inocuidad del producto en cuestión;

Que lo constatado infringe lo consignado en los artículos 13 y 15 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284 (Código Alimentario Argentino);

Que en función de lo anterior, esta autoridad sanitaria decide comunicar a la población el incidente alimentario investigado, recomendando evitar su consumo;

Que como medida preventiva se exhortó a las autoridades bromatológicas municipales, a través del documento Nro.IF -2019-08558211-GDEBA-DPFAAYRNMAGP, a monitorear la presencia en su jurisdicción del producto involucrado en estas actuaciones y, en caso afirmativo, proceder al retiro y

decomiso del mismo conforme el procedimiento previsto en el artículo 1415, Anexo I, apartado 4.1.2 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284 (Código Alimentario Argentino);

Que con el objeto de ampliar la información concerniente al caso se solicitó a la autoridad sanitaria municipal, a través del documento N° IF -2019-08536409-GDEBA-DPFAAYRNMAGP, una auditoría sobre el establecimiento expendedor;

Que se notifica el Incidente Federal N° 1587 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA);

Que consecuentemente y luego de lo expuesto es procedente prohibir en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición del producto;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido por la Ley de Ministerios N° 14989, el Decreto N° 575/16 y el Decreto N° 1292/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y
DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Prohibir en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición del producto rotulado de la siguiente manera: Aceite de Girasol, marca “Girasoles del Molino”, Contenido Neto 10 Lts, Lote: No consigna .Fecha de Elab/Vto.: Febrero 2019/Febrero 2021.Fraccionado por RNE N° 02-033.980, Localidad: Castelar (Bs As).

ARTÍCULO 2°. Regístrese. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades municipales, a Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.